

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S.** con NIT. 900599033 - 9.”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2908** DE **19/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

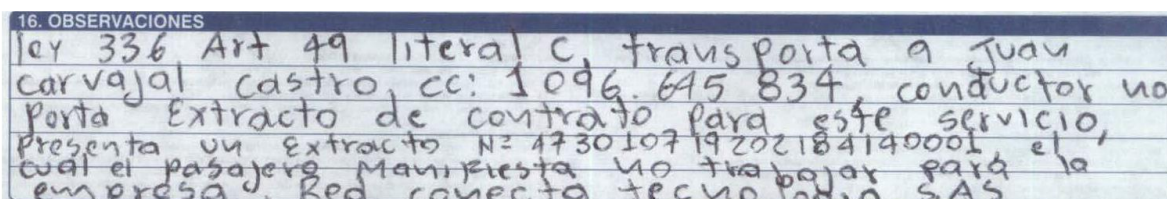
Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215341428242 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341428242 del 17 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470824 de 17 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa WFT348, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 16 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

IMAGEN No. 1. IUIT No. 470824 de 17 de junio de 2021.



Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, no portaba el extracto de contrato que soportara la prestación del servicio para el día 17 de agosto de 2021, pues si bien presentó el FUEC No. 473010719202184140001, el mismo no correspondía al servicio que se encontraba prestando ya que pertenecía a la empresa VILLARRICA TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.:

La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015
ECONOMÍA
ISO 9001
CERTIFICACIÓN
SERVICIO AL CLIENTE

VILLARRICA
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 473010719202184140001

RAZON SOCIAL: Villarrica Transporte Especial S.A.S.
NIT: 901308398-8
CONTRATO No. 8414
CONTRATANTE RED CONECTA TECNOLOGIA S.A.S
NIT/C.C. 901360258-5
OBJETO CONTRATO.- PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTORIZADOS POR EL CONTRATANTE (FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS) Y/O ACOMPAÑANTES DEL PASAJERO AUTORIZADO.
ORIGEN-DESTINO: ORIGEN - Medellín, DESTINO - Villa de Leyva
CONVENIO CON:
USUARIOS REPRESENTADOS:

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	17	6	2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	15	7	2021

CAPACIDADES DEL VEHÍCULO

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 470824 de 17 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa WFT348, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **2908** DE **19/03/2024**

empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 470824 de 17 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa WFT348 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **2908** DE **19/03/2024**

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 470824 de 17 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placa WFT348, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. **2908** DE **19/03/2024**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

RESOLUCIÓN No. **2908** DE **19/03/2024**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.19 14:55:20 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S. con NIT. 900599033 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: comercial2@lpssas.com

Dirección: Carrera 85 A N 52 A 41
Bogotá D.C.

2908 DE 19/03/2024

Proyectó: .Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 2908 DE 19/03/2024

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470824

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Autopista Medellín - Bogotá Km 18+600 Al toque Sector

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fianza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1002436258

LICENCIA DE CONDUCCION: CL

EXPEDIDA: Tunja

VENCE: 07-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Pinilla Monevar

DIRECCION: CR 10 N° 8-38

TELEFONO: 3229039411

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

transportes especial la Perla

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte especial la Perla del sur S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008379902

13. TARJETA DE OPERACION

202988

RADIO DE ACCION

M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Romero Florez

ENTIDAD: setra- Deant

PLACA No.: 091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

Son Antonio

16. OBSERVACIONES

ley 336 Art 49 literal c transporta a Juan carvajal castro, cc: 1096.645.834 conductor no porta extracto de contrato para este servicio, presenta un extracto N° 473010719202184140001, cual el pasajero manifiesta no trabajar para la empresa, Red conecta tecnología SAS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Diego Pinilla M.
C.C. No. 4002436258

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341428242

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-08-2021 11:36 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio
EL CARMEN: Parqueadero Pay sector el coliseo
EL SANTUARIO: Parqueadero inmovilizados la estación,
de atrás de la plaza de ganado

Nº 054

Fecha: 17/06/21 Hora: 9:11 Agente de Transito N°: 91 Placa: WFT348

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDA CADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHICULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES	X		
VIDRIO TRASERO	X		
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO	X		
GUARDABARRO IZQUIERDO	X		

IMPLEMENTOS

*Registro Fotográfico: Tapa braseria rayada
Observaciones: _____

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL. 546 00 80 Ext. 123
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: _____
C.C. No. Mesa Pinta 7

El que recibe: _____
C.C. No. _____
DIFUSAR LITOGRAFIA TEL 566 0048 RIONEGRO



La movilidad
es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 473010719202184140001

RAZON SOCIAL: Villarrica Transporte Especial S.A.S.
 NIT: 901308398-8
 CONTRATO No. 8414
 CONTRATANTE RED CONECTA TECNOLOGIA S.A.S
 NIT/C.C 901360258-5
 OBJETO CONTRATO.- PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTORIZADOS POR EL CONTRATANTE (FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS) Y/O ACOMPAÑANTES DEL PASAJERO AUTORIZADO.
 ORIGEN-DESTINO: ORIGEN - Medellín, DESTINO - Villa de Leyva
 CONVENIO CON:
 USUARIOS REPRESENTADOS:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	17	6	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	15	7	2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WFT348	2015	TOYOTA	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
10		223956		
DATOS CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	DIEGO PINILLA MUNEVAR	1002436258	1002436258	07/05/2022
DATOS CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	RED CONECTA TECNOLOGIA S.A.S	901360258-5	3155862952	Calle 1 N° 4-33
DIRECCIÓN: Carrera 41B BIS #4-39 BARRIO PRIMAVERA,		 Gloria Mora.		
TELÉFONOS: (1) 6415413				
CORREO: info@serviciospecial.com.co				

Este documento fue generado electrónicamente con plena validez jurídica conforme a la ley 527 de 1999.



FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, fue expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

ANEXO EXTRACTO DE CONTRATO 473010719202184140001

PLACA WFT348

PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO
CUMPLE

ITEM	CUMPLE	
	SI	NO
FUGAS DEL MOTOR	X	
TENSION CORREAS	X	
TAPAS	X	
NIVELES DE ACEITE DE MOTOR	X	
TRANSMISION	X	
DIRECCION	X	
FRENOS	X	
NIVEL DE AGUA	X	
LIMPIABRISAS	X	
ADITIVOS DE RADIADOR	X	
FILTROS HUMEDOS Y SECOS	X	
BOTIQUIN	X	
EQUIPO DE CARRETERA	X	
BATERIAS		
NIVELES DE ELECTROLITO	X	
AJUSTES DE BORDES	X	
SULFATACION	X	
LLANTAS		
DESGASTE	X	
PRESION DE AIRE	X	
OBSERVACIONES	Vehículo en adecuadas condiciones	

APROBADO	
SI	NO
X	


VILLARRICA
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
RIT. WFT 348 2012
Gloria Mora.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Entre los suscritos a saber RED CONECTA TECNOLOGIA S.A , mayor de edad, identificada(o) como aparece al pie de su firma en adelante **EL CONTRATANTE** y **Villarrica Transporte Especial S.A.S.**

Empresa Habilitada por el ministerio, inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con NIT 901308398-8 , Representada legalmente en la ciudad de Bogotá por **Gloria Amparo Mora Rincón** mayor de edad, identificada(o) como aparece al pie de su correspondiente firma, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial de Pasajeros y/o Turismo de acuerdo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** -Prestar el servicio de transporte especial para **EL CONTRATANTE** y su grupo específico de personas, de acuerdo al numeral 4 del «Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto. 348 de 2015 Y **EL CONTRATISTA.** .

SEGUNDA: VIGENCIA: -El presente contrato tiene una duración determinada por el tiempo que destine el vehículo en trasladar a **EL CONTRATANTE** y su grupo, desde el origen hasta el destino determinados por **EL CONTRATANTE**, tiempo que empezará a contar a partir de la firma del presente contrato. Si **EL CONTRATANTE** lo considera conveniente, podrá prorrogarlo por un término igual al inicialmente pactado.

TERCERA: EQUIPO. - **EL CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte con el siguiente vehículo vinculado a **EL CONTRATISTA: PLACA WFT348**

CUARTA: RUTA- El servicio de transporte se prestará en territorio Colombiano, que incluye, todas las vías y demás plano tipia que compone el plano nacional.

QUINTA: OBLIGACIONES. - DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de las siguientes: 1) Ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones, calidades y recomendaciones contemplados en éste contrato y exigidas por **EL CONTRATANTE.** 2) Contar con personal idóneo y calificado, que cumpla con los requisitos de movilidad 3) Cumplir con el procedimiento de seguridad establecido por **EL CONTRATANTE** junto con las demás indicaciones dadas por quien designe **EL CONTRATANTE.** 4) Realizar las actividades teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas por el Ministerio de transporte y Medio Ambiente, vigentes. 5) Mantener vigente la licencia de funcionamiento durante la duración del contrato, cumpliendo permanentemente con las disposiciones en materia de organización, de carácter técnico y de seguridad establecidas en el Decreto 1556 de 1998. 6) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación de servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás entidades pertinentes. Éste requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores. 7) Las demás obligaciones establecidas en la ley. **DEL CONTRATANTE** 8) responderá por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo prestador del servicio ocasionados por el personal transportado. 9) No salirse de la ruta o jurisdicción establecida en el presente contrato. **SEXTA:**

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS. - Para el óptimo servicio **EL CONTRATISTA** se obliga a emplear los vehículos que cumplan con las características determinadas en el Dec. 1079 art. 2.2.1.6.5.1 y Art. 17 ley 1383/13.Generalidades:

1. El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general.

2. Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito según la Ley 769/2002 art. 30, Acuerdo 051 de 1993 art. 116 del Ministerio de Transporte y demás que regule el Decreto 769/2002.

SÉPTIMA: VALOR. - **EL CONTRATANTE** declara que conoce las tarifas establecidas por **EL CONTRATISTA** para el servicio de transporte que se liquidarán dependiendo del origen y destino contratados.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- **EL CONTRATISTA** ha puesto a disposición de **EL CONTRATANTE** diversos medios de pago mediante el uso de la pasarela de pagos incluida en las aplicaciones que se llegasen a usar para solicitar el servicio de transporte, por lo que de mutuo acuerdo en el momento de liquidar el valor a pagar **EL CONTRATANTE** elegirá el medio de pago que más se le facilite (tarjeta de crédito, débito de cuenta bancaria, billeteras electrónicas, efectivo).

Parágrafo: En todo caso **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al conductor, a realizar el recaudo del valor liquidado al final del servicio en efectivo si así lo determinare **EL CONTRATANTE**, para ser entregado con posterioridad en las oficinas de **EL CONTRATISTA** o consignado en la cuenta que se autorice, según carta de instrucciones que se anexa a los documentos que debe portal con el FUEC determinado para este contrato-.

C.C. 901360258-5

CONTRATANTE



VILLARRICA
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
Gloria Mora



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS**

Fecha expedición: 2024/03/19 - 09:16:16
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Vh3xXbT8DW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900599033-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 200880
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,985,260,921.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ H CA 3 PISO 2 BRR CONCEPCION V
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3504370633
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108108342
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercial2@lpssas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 85 A N 52 A 41
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 7689731
TELÉFONO 2 : 3505899919
TELÉFONO 3 : 3108108342
CORREO ELECTRÓNICO : comercial2@lpssas.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercial2@lpssas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 25 DE ENERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, SE

DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE SANTA ANA MAGDALENA A CASTILLA LA NUEVA META

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 18 DE ENERO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE CASTILLA LA NUEVA META A LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-03	20130521	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL SANTA MARTA	RM09-53331	20180322
AC-07	20150930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BOGOTA	RM09-53331	20180322
AC-10	20180118	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BOGOTA	RM09-53331	20180322
AC-10	20180118	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BOGOTA	RM09-53331	20180322

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 53331 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 020 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES DE DESARROLLO Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO ESPECIAL, MIXTO Y CARGA, ENTRE OTRAS, EN FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL, EN SERVICIOS ESPECIALES POR CARRETERA DE OPERACION NACIONAL Y URBANO UTILIZANDO CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO DEBIDAMENTE HOMOLOGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONTRATAR CON ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PUBLICA U OFICIAL, PRIVADO O MIXTAS, Y/O PERSONAS NATURALES, SER OPERADOR Y/O PARTICIPE EN EL SERVICIO MULTIMODAL Y MASIVO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES OPERACIONES COMO SON: A) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USO EN EL TRANSPORTE, NEGOCIAR, ENAJENAR CUALQUIER TITULO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. B) COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS (BIENES CORPORALES O INCORPORALES) Y EN HIPOTECAS LOS SEGUNDOS (MUEBLES O INMUEBLES), TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. C) RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHÍCULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR MEDIANTE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y AFILIACIÓN LOS VEHÍCULOS. D) GARANTIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN, LAVADEROS, ETC. LOS MISMOS QUE TALLERES DE REPARACIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS PROPIOS Y TERCEROS. E) ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA SU DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O DE SERVICIO REGULADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES Y COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES E CUOTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. F) LLENAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR TODO EL PERSONAL QUE REQUIERA (TÉCNICO, PROFESIONAL, ETC.), NEGOCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, ÁRBITROS PARA LOS MISMOS FINES. G) TRANSAR O APELAR DECISIONES ARBITRALES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y A SUS AFILIADOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y DARLOS CON EL O CON LA DEBIDA GARANTÍA, EMITIR BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTARLOS EN PAGO. I) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS**

Fecha expedición: 2024/03/19 - 09:16:16
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Vh3xXbT8DW

SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. J) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO CREAR SUCURSALES O AGENCIAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	20.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 16 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MORA RINCON GLORIA AMPARO	CC 20,484,043

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 21 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ SALAMANCA MARIA VICTORIA DEL PILAR	CC 51,877,386

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGÚN ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA EL DIA 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 53331-B DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE SUBGERENTE, QUEDANDO VACANTE.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA NEGOCIACIÓN. LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9. DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10. DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. 13. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN IGUALES O INFERIORES A 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, EL GERENTE NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,690,545,549



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS**

Fecha expedición: 2024/03/19 - 09:16:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN Vh3xXbT8DW

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900599033 9

* Razón social: TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.ª

E-mail: comercial2@lpssas.com

* ¿Autoriza Notificación
Electrónica? Si No

* Correo Electrónico
Principal: comercial2@lpssas.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: NA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico
Opcional: contabilidad@lpssas.com

* Inscrito Registro
Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CL 2 8 63 BRR SIETE DE ENERO](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20993
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comercial2@lpssas.com - TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330029085 de 19-03-2024
Fecha envío:	2024-03-20 08:59
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/20 Hora: 09:25:22	Tiempo de firmado: Mar 20 14:25:22 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/20 Hora: 09:26:04	Mar 20 09:26:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[5704]: 28CD312487E3: to=<comercial2@lpssas.com>, relay=lpssas.com[184.154.221.146]:25, delay=42, delays=0.1/0/21/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rmwtJ-0001dj-07)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/20 Hora: 10:48:38	Dirección IP: 190.26.14.157 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:124.0) Gecko/20100101 Firefox/124.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330029085 de 19-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2908.pdf	db006f06d8fbae98cc9f16a529ec9c91fdc20020dd88407a9ba3d745a1ebe10e

 Descargas

Archivo: 2908.pdf **desde:** 190.26.14.157 **el día:** 2024-03-20 10:48:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co